

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0219-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y adiciona el 56 de la Ley de Hidrocarburos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Zertuche Bueno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y de Energía.

II.- SINOPSIS

Estipular que en ningún caso se podrán realizar cobros con base a estimaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Y del artículo 73, con relación al artículo 25, para la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en las fracciones X y XXXI en relación con el artículo 28 por lo que respecta a la Ley de Hidrocarburos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD</p> <p>Artículo 119. Corresponde a la Secretaría, pudiendo auxiliarse del Centro Nacional de Metrología y, en su caso, de los Institutos Designados de Metrología, elaborar las Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal que pretendan asegurar la equidad en las transacciones comerciales y prestaciones de servicios.</p> <p>...</p> <p>El Reglamento determinará las bases y reglas para que se publique en el Diario Oficial de la Federación aquellos instrumentos de medición específicos que resulten de uso obligatorio.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Artículo Primero.- Se reforma el último párrafo del artículo 119 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 119. ...</p> <p>...</p> <p>El Reglamento determinará las bases y reglas para que se publique en el Diario Oficial de la Federación aquellos instrumentos de medición específicos que resulten de uso obligatorio. En ningún caso se podrán realizar cobros en base a estimaciones, lo cual quedará garantizado en las bases reglamentarias de esta ley y en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.</p>

LEY DE HIDROCARBUROS

Artículo 56.-....

...

I. a XI. ...

No tiene correlativo.

XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XII al artículo 56 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta ley.

Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

I . a XI. ...

XII. Realizar cobros dolosos por estimaciones en perjuicio del consumidor;

XIII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento; y

XIV. Las demás previstas en el permiso respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma, deberán realizarse las adecuaciones a las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás reglamentación aplicable.</p>
--	--

Omar Aguirre.